

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOHN HARRY QUICENO CHARA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2020 00126 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, advierte el Despacho que de la contestación de la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, no se formularon excepciones previas de la que contiene el artículo 100 del C.G.P., por ende, este Juzgado no se debe pronunciar frente a las demás excepciones propuestas.

En tal sentido, se ajusta el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 17 de agosto de 2021¹, se notificó a la demandada el 02 de septiembre de 2021 (índice 15, SAMAI), por lo cual, contando los días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 19 de octubre de 2021.

Conforme a lo anterior, se observa que la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a través de mensaje de datos enviado el 19 de octubre de 2021 contestó la demanda²; en tal sentido, **se tiene por contestada la demanda**.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

¹ Proveído cargado plataforma SAMAI, índice 12.

² Memorial cargado en el índice 16 samai.



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se contrae a establecer si se debe declarar la nulidad del acto administrativo demandado identificado con el número de radicado 20193171089371:MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 10 de junio de 2019 expedido por el Ejército Nacional, y como consecuencia de ello, el demandante JOHN HARRY QUICENO CHARA, como Solado Profesional tiene derecho a que la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, le reconozca y pague el reajuste salarial aumentado en un 20% de su salario básico como desde el 20 de mayo de 2002, hasta la actualidad, incluyendo la reliquidación del subsidio familiar, según lo establecido en el Decreto 1794 de 2000.

Así mismo, se determine si se debe inaplicar por inconstitucional el artículo primero del Decreto 1161 de 2014 y el artículo primero del decreto 1794 del 14 de septiembre de 2000 (parcial).

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "9. PRUEBAS – 9.1. Documentales, numerales 9.1.1. al 9.1.7.", aportadas con la demanda, visibles a folios 50 al 67 y 83 del expediente electrónico (archivo denominado: DEMANDA(.pdf), plataforma tyba e índice 10 aplicativo SAMAI), a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

En lo que tiene que ver con la solicitud de "9.2. Prueba por informe", una vez revisados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que la prueba aportada como Certificación Técnica No. 25 rendido por la Veeduría Delegada para las Fuerzas Militares, (fls. 68 a 74, SAMAI índice 10), se **niega**, de un lado por innecesaria, teniendo en cuenta que con la información allegada con la demanda y con el contenido del expediente administrativo del demandante es suficiente para decidir de fondo; adicionalmente, la certificación o informe no reúne los requisitos del medio de prueba invocado, tal como lo contemplan los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso.

b. Parte demandada – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Si bien contestó la demanda; en la misma señaló que los antecedentes administrativos del acto acusado fueron aportado con la demanda; los cuales ya fueron decretados e incorporados al proceso, en el acápite que antecede; de igual modo se allego por parte de la demandada copia de los antecedentes cargados en la plataforma SAMAI, en el índice 20, por lo que se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación a demanda, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. PODER

Se tiene que, con el escrito de contestación de demanda, se allegó poder conferido al abogado GUSTAVO SEGUNDO RUSSI SUAREZ³, por consiguiente, se **reconoce personería** al togado para que actúe en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder visible a folios 10 y 30 del índice 16 plataforma SAMAI.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

³ Correo electrónico: Gustavo.Russi@mindefensa.gov.co y notificaciones.villavicencio@mindefensa.gov.co

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e18b0ff479afb8cd60e31fa20079904a08fcf6b8d83af9b8ef7b14fc0b741f9**

Documento generado en 26/09/2022 02:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>